Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00563 00
Tipo de Proceso: Verbal – Pertenencia
Instancia: Única

Estando en turno para resolver sobre la anterior demanda remitida a esta sede judicial por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, considera esta titular que, a su vez, carece de competencia por el factor territorial para avocar conocimiento de la misma, en atención a lo siguiente:

Del artículo 28 del Código General del Proceso señala las reglas para determinar la competencia territorial, y por la clase de proceso que ha de dársele a la presente demanda se destaca la regla 7ª, cuyo contenido enseña entre otros aspectos, que en los procesos de declaración de pertenencia será competente el juez del lugar en el que se halle ubicado el bien que se persigue.

Teniendo como base lo anterior, tras revisar el libelo demandatorio se advierte que la pretensión usucapiente recae sobre un bien inmueble que según se narra en la demanda y de las pruebas que con la misma se allegan, se encuentra ubicado en el municipio de Silvania de este mismo departamento, razón suficiente para determinar que la competencia la ostenta el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

En este orden de ideas, como quiera que en este asunto el fuero real se encuentra circunscrito al municipio de Silvania Cundinamarca, lugar en el que se halla ubicado el bien objeto de pertenencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 inciso 2º de la Ley 1564 de 2012, la demanda y sus anexos REMÍTANSE al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania Cundinamarca, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ